

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno

- 17** *ORDEN 1/2018, de 30 de mayo, del Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavoz del Gobierno, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.*

Mediante Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se ha establecido el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En virtud de esa habilitación, se ha aprobado el Decreto 59/2018, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de lo anterior y para facilitar la gestión administrativa de acuerdo con los principios generales de eficacia y eficiencia, procede establecer un régimen de delegación de competencias del titular de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO

Primero

En materia de ordenación de gastos

1. Delegar la ordenación y aprobación de gastos hasta 150.000 euros en los titulares de las Direcciones Generales, en el titular de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y en el titular del Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana respecto de los expedientes promovidos por las unidades administrativas que les estén adscritas.

2. Delegar la ordenación y aprobación de gastos superiores a 150.000 euros en el titular de la Viceconsejería de Presidencia y en el titular de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 respecto de los expedientes promovidos por las Direcciones Generales y unidades administrativas que les estén adscritas.

3. Delegar la ordenación y aprobación de gastos, independientemente de su cuantía, en el titular de la Secretaría General Técnica, respecto de los expedientes promovidos por las unidades administrativas que le estén adscritas.

4. Delegar en el titular de la Secretaría General Técnica la ordenación y aprobación de los gastos en materia de personal, independientemente de su cuantía, cualesquiera que sean los programas presupuestarios a los que se encuentren adscritos.

5. Las competencias que en materia de ordenación y aprobación de gastos se delegan en los apartados anteriores se entenderán siempre referidas a las distintas fases del gasto a que hace referencia el artículo 68 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

6. Delegar en el titular de la Secretaría General Técnica la competencia de comprobar el cumplimiento de la regla establecida en el artículo 118, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo

En materia de contratación

1. El ejercicio de las competencias del titular de la Consejería en materia de contratación se delega en los mismos órganos y cuantías que se relacionan en el apartado primero, puntos 1, 2, 3 y 4 de esta Orden.

2. El ejercicio de las competencias del titular de la Consejería en materia de contratación, en el ámbito material de competencias del Centro de Asuntos Taurinos, se delega en su Director-Gerente independientemente de su cuantía.

3. Esta delegación comprende la competencia para ordenar todos los actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación, incluida la devolución de garantías en materia de contratación, a excepción de lo establecido en el punto 4 de este apartado.

4. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica el ejercicio de la competencia para la designación de las mesas de contratación de la Consejería.

5. En todo caso, la aprobación de los proyectos de obra y sus modificados corresponderá a los titulares de las Direcciones Generales.

6. Se delega en los mismos órganos y cuantías que se relacionan en el apartado primero la firma de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7. Delegar en el titular de la Secretaría General Técnica la competencia, atribuida al órgano de contratación, de comprobar el cumplimiento de la regla establecida en el artículo 118, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero

En materia de modificaciones presupuestarias

Se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias en materia de modificaciones presupuestarias que afecten a gastos de personal.

El resto de las competencias relativas a modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos previstos en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y las Leyes anuales de presupuestos que se tramiten en el ámbito de cualquiera de los programas presupuestarios de la Consejería, así como las que se tramiten en el ámbito del Centro de Asuntos Taurinos, del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y de Madrid 112 se delegan, asimismo, en el titular de la Secretaría General Técnica.

Cuarto

En materia de anticipos de caja fija y pagos a justificar

1. Se delegan en el titular de la Viceconsejería de Presidencia y en el titular de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 las competencias atribuidas al Consejero por la Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, reguladora de los anticipos de caja fija y pagos a justificar, respecto de las cajas pagadoras adscritas a las Direcciones Generales y unidades administrativas situadas bajo su dependencia, sin perjuicio de lo que se dispone en el punto siguiente.

Se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias referidas respecto de las cajas pagadoras adscritas a dicho órgano.

2. Se exceptúan del apartado anterior el establecimiento del sistema de anticipo de caja fija, así como la creación, denominación, adscripción y supresión de cajas pagadoras y, en general, todos los actos y trámites necesarios para la puesta en funcionamiento de las cajas pagadoras de la Consejería, cuya competencia se delega en el titular de la Secretaría General Técnica.

3. Las delegaciones en materia de ordenación de gastos dispuestas en el apartado primero de esta Orden no serán de aplicación a los anticipos de caja fija y pagos a justificar, que se regirán por lo dispuesto en este apartado con independencia de la cuantía de dichos expedientes.

Quinto*En materia de subvenciones y transferencias*

La concesión de subvenciones y transferencias, así como la aprobación de los documentos contables asociados a los actos de concesión y pago, se delega en los mismos órganos y en los términos y límites fijados en el apartado primero de esta Orden.

En el ámbito competencial del Centro de Asuntos Taurinos, la concesión de subvenciones y transferencias se delega en el Director-Gerente del citado órgano, independientemente de su cuantía.

Esta delegación comprende la concesión de subvenciones, la desestimación de las solicitudes de subvención, la aceptación de la renuncia o el desistimiento de los beneficiarios, la revocación de subvenciones, la iniciación y resolución de los procedimientos de reintegro y la devolución de avales, fianzas y demás garantías en materia de subvenciones.

Sexto*En materia de indemnizaciones por razón del servicio*

Se delega la autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, así como el régimen de resarcimiento a que se refiere el artículo 8 y las disposiciones adicionales séptima y octava del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio:

- a) En los titulares de las Direcciones Generales para las comisiones de servicios con derecho a indemnización del personal de las unidades administrativas que tengan adscritas.
- b) En el titular de la Viceconsejería de Presidencia y en el titular de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para las comisiones de servicio con derecho a indemnización que realicen los Directores Generales y el personal que esté directamente adscrito a dichos viceconsejeros.
- c) En el titular de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en el titular de la Secretaría General del Consejo de Gobierno y en el titular del Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana, para las comisiones de servicio con derecho a indemnización que realice el personal que les esté directamente adscrito.
- d) En el titular de la Secretaría General Técnica para las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la misma, así como de los restantes altos cargos y resto del personal no comprendido en el apartado anterior.

Séptimo*En materia de personal*

1. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica el ejercicio de las siguientes competencias, salvo lo previsto en el punto 2 de este apartado:

- a) La aprobación de las convocatorias y resolución de las mismas para la selección de funcionarios interinos, en los términos fijados por el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se aprueban los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) La aprobación y resolución de las convocatorias para la provisión por concurso de méritos o libre designación de puestos de trabajo de la Consejería adscritos a funcionarios.
- c) La aprobación de convocatorias no centralizadas para la contratación laboral a tiempo cierto.
- d) La aprobación de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo funcionales, clasificados como de libre designación o de selección objetiva, de la Consejería.
- e) El nombramiento y cese en los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera, personal funcionario interino y personal eventual adscrito a la Consejería.
- f) La contratación laboral indefinida del personal adscrito a la Consejería que haya sido seleccionado en virtud de las pruebas selectivas convocadas como consecuencia de la oferta de empleo público.

- g) La contratación laboral a tiempo cierto del personal seleccionado en virtud de las correspondientes convocatorias.
 - h) La incoación de expedientes disciplinarios del personal adscrito a la Consejería, así como el nombramiento de instructor, la declaración de suspensión provisional, si procediera, y la resolución de los mismos, imponiendo, en su caso, la sanción pertinente en los casos de faltas graves o muy graves, salvo la de separación del servicio para el personal funcionario.
 - i) El ejercicio de la superior autoridad sobre el personal de la Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se distribuyen competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal.
 - j) La concesión del complemento de productividad de conformidad con la normativa vigente excepción de la que pudiera atribuirse al personal de la Administración de Justicia.
 - k) La concesión de gratificaciones al personal funcionario de la Consejería por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral.
2. Se delega en el titular de la Viceconsejería de Presidencia el ejercicio de las siguientes competencias en materia de personal:
- a) Las comprendidas en los apartados 5, 7, 9 y 11 del artículo 2 bis del Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal.
 - b) Las competencias del apartado 4 del artículo 2 bis del Decreto 74/1988, de 23 de junio, las relativas a los planes generales tendentes a mejorar el rendimiento de los servicios y las de promoción del personal.
3. Se delega en el titular de la Dirección General de Función Pública la competencia comprendida en el apartado 8 del artículo 2 bis del Decreto 74/1988, de 23 de junio, excepto lo dispuesto en el apartado siguiente.
4. Se delega en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, la resolución de los expedientes de compatibilidad de actividades relativa al personal sanitario cuyo puesto de trabajo principal se encuentre adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud para el desempeño de un segundo puesto en el sector público sanitario de la Comunidad de Madrid.
5. Se delega en el titular de la Viceconsejería de Sanidad la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en virtud de la competencia delegada en el apartado anterior en el titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

Octavo

En materia de régimen jurídico

- 1. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica:
 - a) La resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos y resoluciones de los órganos de la Consejería, cuando sea el Consejero el órgano competente para resolverlos.
 - b) La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 de este mismo apartado.
 - c) La resolución de los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos y de declaración de lesividad de los anulables.
 - d) La revocación de los actos de gravamen y desfavorables.
 - e) El ejercicio de las competencias en materia de expropiación forzosa.
 - g) El ejercicio de las competencias en materia patrimonial establecidas por la legislación aplicable en materia de dominio público y patrimonio de las Administraciones públicas.
 - h) La interposición de todo tipo de acciones, recursos y reclamaciones en vía administrativa, así como el desestimiento de los mismos en las materias propias de la Consejería.

2. La tramitación y la propuesta de resolución de los recursos de reposición y reclamaciones de responsabilidad patrimonial en materias de la Dirección General de Función Pública corresponderá a dichas Dirección General.

3. Se delega en el titular de la Viceconsejería de Presidencia la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos y resoluciones del titular de la Secretaría General Técnica.

4. Se delega en el titular de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 la resolución de los recursos administrativos, reclamaciones de responsabilidad patrimonial, procedimientos de revisión de oficio y revocación de actos de gravamen y desfavorables, contra actos y resoluciones de su ámbito competencial y del personal adscrito a estas áreas de competencia, cuando sea el Consejero el órgano competente para resolverlos.

Noveno

Delegación de firma de convenios

1. Se delega en el titular de la Viceconsejería de Presidencia, en el titular de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y en el titular de la Secretaría General Técnica la firma de los convenios promovidos por las Direcciones Generales y unidades administrativas que les estén adscritas.

Igualmente se delega en el titular de la Secretaría General Técnica la firma de los convenios promovidos por el Centro de Asuntos Taurinos.

2. Cuando, por razones de relevancia institucional, se considere que un determinado convenio de los citados en los dos apartados anteriores deba ser firmado por el Consejero, esta delegación de firma se entenderá revocada.

Décimo

Delegación de firma de encomiendas de gestión

Se delega en el titular de la Secretaria General Técnica la firma de las encomiendas de gestión a que hace referencia el 11 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécimo

En materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

Se delega en el titular de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación:

1. La autorización de la celebración de espectáculos taurinos populares, prevista en el Decreto 112/1996, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares.

2. La imposición de las sanciones de competencia del Consejero previstas en la legislación estatal vigente sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y en la legislación autonómica vigente sobre espectáculos taurinos populares.

3. La aprobación de las resoluciones de devolución de avales, fianzas y otras garantías en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y en materia de espectáculos taurinos.

Duodécimo

En materia de protección civil

1. Se delega en el titular de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 la activación y dirección del Plan PLATERCAM en sus niveles 0, 1 y 2.

2. Respecto a la activación y dirección del Plan INFOMA, se delega en el Jefe del Cuerpo de Bomberos el nivel 0, y en el titular de la Dirección General de Emergencias los niveles 1 y 2.

3. Respecto a la activación y dirección del Plan de Inclemencias Invernales, se delega en el Jefe de la Sala de Guardia del Centro de Atención de llamadas de urgencia del 112 el nivel 0, en el Director del Centro de Atención de llamadas de urgencia del 112 el nivel 1 y en el titular de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 el nivel 2.

4. Respecto a la activación y dirección del Plan contra Inundaciones, se delega en el titular de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en sus niveles 0, 1 y 2.

Decimotercero*En materia de atención al ciudadano*

Se delega en el titular de la Dirección General competente en materia de atención al ciudadano de la creación, supresión y modificación de oficinas del Registro General de la Comunidad de Madrid.

Decimocuarto*Delegación en materia de Administración Local.*

Se delega en el titular de la Dirección General de Administración Local el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La enajenación, permuta y gravamen de bienes inmuebles de propiedad de las Corporaciones Locales, así como autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de propiedad de aquellas, cuando el valor de lo enajenado exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.
- b) La autorización de venta directa o permuta a favor de los propietarios colindantes de parcelas no utilizables sobrantes de vías públicas cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.
- c) La constitución y disolución de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de su personal, especialmente los puestos reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como la aprobación de sus estatutos.
- d) La emisión del informe de legalidad de la aprobación de los estatutos en los expedientes de constitución, modificación de Mancomunidades voluntarias de municipios previstas en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 67 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- e) La fijación y concreción de los encargos que realice esta Consejería, en virtud de la habilitación prevista en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2012.

Decimoquinto*Desconcentración del Protectorado de Fundaciones*

Se desconcentran en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias propias del Protectorado de todas las fundaciones vinculadas al ámbito competencial de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y disposición adicional segunda del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Decimosexto*Solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid*

1. Delegar en el titular de la Secretaría General Técnica la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, con excepción de lo previsto en el apartado siguiente.

2. Delegar en el titular de la Dirección General de Administración Local la tramitación de las solicitudes de dictamen realizadas por las Entidades Locales a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previstas en el artículo 18.3.c) del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

Decimoséptimo*Régimen en caso de vacantes*

En caso de vacante de los titulares de los órganos a los que se refiere la presente Orden y en tanto se designe suplente, se entenderán suspendidas las delegaciones efectuadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación de normas

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en particular, la Orden 3141/2017, de 17 de octubre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones y la Orden 966/2018, de 27 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, por la que se delega la competencia del órgano de contratación establecida en el artículo 118, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Eficacia

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de mayo de 2018.

El Vicepresidente, Consejero de Presidencia
y Portavoz del Gobierno,

PEDRO MANUEL ROLLÁN OJEDA

(03/18.682/18)

